

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 19 de Abril de 2023. A Despacho con memoriales por resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No.654

PRIVACION PATRIA POTESTAD
DTE: ICBF MADRE OLGA ROSA MARTINEZ ALVAREZ
DEMANDADO: VICTOR ARMANDO PORRAS DAZA
RADICACION: 765203184002-2022-00641-00

Palmira (V), diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

La defensora de familia allega escrito de la demandante en la que bajo gravedad de juramento manifiesta que la dirección del demandado, señor VICTOR ARMANDO PORRAS DAZA, la Calle 35 #19-74 Palmira - Valle del Cauca suministrada por la EPS *"...figura, porque él está en el mismo grupo familiar de la EPS, y en la dirección señalada viven mis familiares, por lo cual conforme a lo dicho en los hechos de la demanda, desconozco el paradero del demandado hace más de cuatro años, por lo cual si remito la demanda y sus anexos a la dirección como se me indica, estaría faltando a la verdad puesto que perfectamente le puedo decir a mis familiares que reciban el paquete y tener como que si se hubiera notificado, lo dicho hoy, lo puede ratificar la madre de Víctor, la señora Elizabeth Daza Velasco, quien se va a manifestar con lo que sabe en el proceso..."*

De otra parte, la señora Elizabeth Daza Velasco, mediante escrito manifiesta *"...Lamentablemente mi hijo no ha sido un padre responsable, no ha estado presente económica ni emocionalmente y a su ex pareja le ha tocado asumir la responsabilidad sola. Han pasado cuatro años desde que no sabemos absolutamente nada de él..."*.

Así mismo, la señora Luz Enith Álvarez López, dijo que a su hija *"su ex pareja, Víctor Armando Porras Daza nunca ha respondido por el niño, desde el momento de su nacimiento hasta hoy no sabe lo que es encargarse económicamente de él, no ha comprado leche ni pañales, no ha aportado en insumos, no ha estado en momentos críticos, ni ha hecho nada que beneficie al niño ni lo va a hacer porque no sabe nada de él desde hace más de cuatro años."*

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que mediante providencia No 332 del 27 de febrero de 2023 se ordenó notificar al demandado a la dirección suministrada por la EPS SOS.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la demandante, el Juzgado ordena el emplazamiento del demandado, señor VICTOR ARMANDO PORRAS DAZA de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Respecto a las manifestaciones de las abuelas paternas y maternas del menor de edad se ordena agregar al proceso para que obren de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor VICTOR ARMANDO PORRAS DAZA, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren dentro del proceso las manifestaciones de Elizabeth Daza Velasco y Luz Enith Álvarez López abuelas paternas y maternas del menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 20 de 2023**

La Secretaria, _____
NELSY LIANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919406d4f916a968ea632e714c62f5088fc631a09c34116f155672b8bf23f596**

Documento generado en 19/04/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>